

Prácticas comerciales desleales en el ámbito de los contratos de productos agrarios(*)

POR FRANCISCA RAMÓN FERNÁNDEZ(**)

Sumario: I. Introducción.- II. Documentación por escrito y nuevos elementos en las relaciones contractuales agrarias.- III. Prácticas comerciales desleales.- IV. La Agencia de Información y Control Alimentarios.- V. El Observatorio de la Cadena Alimentaria.- VI. Conclusiones.- VII. Bibliografía.

Resumen: la necesidad de evitar prácticas comerciales desleales en el ámbito de la contratación de productos agrarios y alimentarios ha sido objeto de regulación en la Ley 16/2021, que modifica la conocida como “Ley de la Cadena”. En este estudio nos proponemos analizar las medidas que se contemplan en esta modificación legislativa para evitar que la parte contractual más débil se vea perjudicada en las relaciones contractuales de los productos agrarios. Se trata de una modificación de gran relevancia para el buen funcionamiento de la cadena alimentaria, con cambios muy significativos como la formalización por escrito de los contratos, y el establecimiento de un registro digital de los mismos y, en última instancia, en la protección del consumidor, último eslabón de dicha cadena.

Palabras claves: prácticas comerciales desleales - contratación agraria - funcionamiento-cadena alimentaria

Unfair commercial practices in the field of agricultural product contracts

Abstract: *the need to avoid unfair commercial practices in the field of contracting agricultural and food products has been regulated in Law 16/2021, which modifies what is known as the “Chain Law”. In this study we propose to analyze the measures contemplated in this legislative amendment to prevent the weakest contractual party*

(*) Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D+i “Retos investigación” del Programa estatal de I+D+i orientado a los Retos de la Sociedad del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades: RTI2018-097354-B-100 (2019-2022) y del Proyecto de I+D+i Retos de Investigación, MICINN, del Programa Estatal de I+D+i orientada a los retos de la sociedad (PID2019-108710RB-I00, 2020-2022) y Grupo de Investigación de Excelencia Generalitat Valenciana *Algorithmical Law* (Proyecto Prometeu 2021/009, 2021-2024).

(**) Licenciada y Doctora en Derecho. Prof. Titular de Derecho Civil, Universitat Politècnica València, España. <http://www.upv.es/ficha-personal/frarafer> <http://orcid.org/0000-0002-0936-8229>

from being harmed in the contractual relationships of agricultural products. It is a modification of great relevance for the proper functioning of the food chain, with very significant changes such as the formalization of contracts in writing, and the establishment of a digital record of the same and, ultimately, in the protection of the consumer, the last link in the chain.

Keywords: *unfair trade practices - agricultural procurement - operation-food chain*

I. Introducción

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, conocida como la “Ley de la Cadena”, tuvo como finalidad establecer un equilibrio en el ámbito de la contratación agraria, de tal forma que no se alterase el estado de las partes implicadas en todo el proceso de producción desde la recogida del producto hasta la puesta a disposición del consumidor (Araujo y Ferrer, 2013; Burgaz, 2013; Crespo, 2013, p. 15; Cruz, 2013, p. 36; Cruz, 2015, p. 53; Fernández, 2014, p. 70; Palma, 2013, p. 13; Rodríguez, 2016, p. 269; Viciano, 2016, p. 173). Esta norma se ha modificado por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, objeto de estudio de este trabajo.

Anteriormente se aplicó el Real Decreto-Ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, actualmente derogado, que fue convalidado mediante resolución de 25 de marzo de 2020 del Congreso de los Diputados. Actualmente se encuentra derogado por la Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación.

Esta normativa encaja dentro del marco normativo de la alimentación, las relaciones con el consumidor y también el impulso y crecimiento del espacio rural (Blasco, 2013). Hay que tener en cuenta varios factores entre los que podemos señalar: la importancia del sector agroalimentario español que constituye un pilar fundamental en la economía española, siendo un impulso relevante en los mercados de frutos y que se relaciona no solo con el ámbito de la cultura de los productos de calidad y la dieta mediterránea, sino también con los aspectos de la cultura gastronómica (Ramón, 2020, p. 161), el paisaje identificador de un territorio (no olvidemos la Huerta Valenciana o la Huerta Murciana) (Ramón, 2021a, p. 120), así como las tradiciones asociadas a los productos (marcas de calidad, denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas), además de constituir un elemento enriquecedor en el ámbito de la economía nacional, y los recursos humanos asociados a la explotación de los bienes y recursos.

Como señala Fernando (2014, p. 168), el sector agropecuario tiene unas peculiaridades que lo hacen único: estacionalidad, dispersión del territorio, atomización de la oferta, relación de dependencia con otros sectores como es el transporte, la energía y la comercialización. También el tipo de empresa que opera en el sector está integrado de forma mayoritaria por pequeñas y medianas empresas, junto con grandes grupos industriales (Herrero, 2013, p. 249; Herrero, 2013, p. 347). Las medidas que se aplican siguen las directrices de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa, de 28 de octubre de 2009 [COM (2009) 591 final].

La idea que subyace tras la reforma de la Ley 12/2013 por la reciente Ley 16/2021 es que se logren unas relaciones comerciales que sean más justas (abogando por un reparto justo de las ganancias generadas en las transacciones comerciales), equilibradas (mejora del equilibrio de la cadena de alimentación) y transparentes (garantía del futuro de las relaciones agroalimentarias entre las partes), y favorecer la negociación (canalizar los acuerdos entre los agricultores y los ganaderos) (Moncloa, 2021).

Especialmente interesante resulta destacar lo que indica la Exposición de Motivos de la Ley 16/2021, ya que en el sector agroalimentario nos encontramos con dificultades para el mantenimiento de las explotaciones y el reparto equitativo de distintos costes: sociales, ambientales, competitividad y sostenibilidad. Ello también se relaciona con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 (Naciones Unidas, 2022), como es el hambre cero y vida de ecosistemas terrestres.

Hay que tener en cuenta que el sector agroalimentario es uno de los más importantes dentro de la economía española, además de tener una relación con otros sectores del ámbito de los servicios y de la denominada “economía circular”. Representa, junto con el turismo, uno de los recursos para hacer frente a situaciones de crisis económica. Junto con ese valor de recurso también hay que hacer mención de la agricultura como fuente del progreso social y económico, siguiendo lo indicado en el artículo 40.1 de la Constitución española de 29 de diciembre de 1978:

Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo, y el artículo 130.1 del mismo texto, que establece que: los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

No obstante, el sector agroalimentario no es un sector estable, sino que está afectado por diversos factores que lo hacen vulnerable a los cambios y las fluctuaciones del mercado. Factores como la diversidad de los agentes productores, la transformación y la distribución de los productos, hacen que se atomice los elementos de la cadena, la demanda no se flexibilice y que el mercado dependa de la estacionalidad de los productos, encareciendo los mismos en el caso de oferta fuera de temporada, ante una demanda del consumidor provocada por el consumo de productos durante toda la época del año, que hacen que el mercado fluctúe ofertando productos muy caros, al tener que recurrir a la importación (Herrero, 2014, p. 22; Larracochea, 2012, p. 7; Martínez, 2012, p. 698).

Otro de los elementos que destacan en la poca estabilidad del mercado agroalimentario son los elevados costes de producción, el incremento de los costes de los insumos agrarios, la caída de los precios, y la falta de equilibrio en la fijación de precios de la cadena alimentaria. También se apunta a que en las transacciones agroalimentarias muchos de los productos son perecederos, con el riesgo de pérdida que supone en el caso de su no venta, además de afectar a la denominada trazabilidad (Mesa y Ramón, 2016, p. 111). Estos desequilibrios hacen que el mercado de productos no sea estable y sea necesario establecer medidas para evitar prácticas desleales.

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Ley 12/2013, se aplicará a las actividades que realicen los distintos operadores que intervienen en la producción, transformación y distribución de los productos agrarios. La Ley 16/2021 incluye a las empresas hosteleras y de restauración que facturen un volumen superior a diez millones de euros, así como las empresas de servicios de alojamiento con un volumen superior a los 50 millones de facturación. Como señala la exposición de motivos de la Ley 16/2021, “en consecuencia, a partir de la entrada en vigor de esta modificación pasan a sujetarse a la ley y su acción tuitiva todas las relaciones contractuales de la cadena, aunque se trate de dos PYMES o no exista especial dependencia jerárquica, como hasta ahora venía exigiéndose”.

También la reforma extiende el ámbito de aplicación de productos no alimentarios como son los productos de lino en bruto, corcho natural, cáñamo, tabaco en rama, plantas vivas y productos de floricultura.

La norma también define una serie de conceptos como es cadena alimentaria, productor primario, productos agrícolas y alimentarios (en el que se incluye las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia, con inclusión del agua, que se incorpore voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento), contrato alimentario, proveedor, productos agrícolas y alimentarios perecederos, comprador, autoridad pública, entidades asociativas, coste efectivo

de producción, y la remisión a la legislación relativa a los secretos empresariales, contemplada en la Ley 1/2019, de 20 de febrero.

La norma también afecta a otras leyes relativas al ámbito agroalimentario, como es el caso de la modificación que se realiza en la Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, para adaptarla a lo indicado en la Ley 40/2015, de 1º de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como también se modifica el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

En el presente trabajo nos proponemos realizar un análisis detallado de esta reciente reforma, marcando los principales aspectos que se han modificado incidiendo en las prácticas comerciales desleales en el ámbito de la contratación agraria.

II. Documentación por escrito y nuevos elementos en las relaciones contractuales agrarias

Ya la necesidad de que la contratación en el ámbito agrario constara por escrito se estableció en la Ley 2/2019, de 6 de febrero, de reforma de la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del Registro de Operadores, Contratos y Relaciones Jurídicas Agrarias aplicable a la Comunitat Valenciana (Ramón, 2018, p. 20; Ramón, 2021b, p. 67). Uno de los motivos era precisamente evitar la denominada “venta a resultas”, y la protección de la parte más débil contractualmente hablando, el agricultor.

La Ley 16/2021 con las modificaciones introducidas pretende reforzar al productor ante su posición de negociación, y lograr una remuneración adecuada por el trabajo realizado. En este caso, se menciona al productor, como parte más débil y necesitada de protección.

La regulación de prácticas comerciales ya se inició con la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios, y se consolida con la mencionada Ley 16/2021.

A esta regulación se une el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los

Reglamentos (UE) núm. 1307/2013 y (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión, y el reciente Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) núm. 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) núm. 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) núm. 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) núm. 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Uno de los principales motivos de la modificación de la Ley 12/2013 mediante la Ley 16/2021 ha sido la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario, con la finalidad de integrar mejoras para el funcionamiento de las relaciones comerciales dentro de la cadena agroalimentaria.

Esta Directiva se considera como “de mínimos”, según la Exposición de Motivos de la Ley 16/2021, por lo que cada Estado miembro dispone de un margen de actuación. De esta forma, el artículo 9 de la misma dispone que: “con el fin de garantizar un nivel de protección más elevado, los Estados miembros podrán mantener o introducir normas más estrictas que las previstas en la presente Directiva para combatir las prácticas comerciales desleales, siempre que dichas normas nacionales sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior”.

El reciente Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España 2023-2027 (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 2021) en el que se establece un nuevo modelo de aplicación basado en la sostenibilidad, y en el que cada país establezca una serie de medidas para lograrlo siguiendo los objetivos del Pacto Verde Europeo. En el caso de los productos agroalimentarios y el medio rural se orienta a alcanzar las necesidades económicas, sociales y medioambientales.

Es por ello que se incorporan medidas complementarias a las señaladas por la Directiva, ya que se “entenderá sin perjuicio de las normas nacionales destinadas a combatir las prácticas comerciales desleales que no estén dentro del ámbito de la aplicación de la presente Directiva, siempre que dichas normas sean compatibles con las normas sobre el funcionamiento del mercado interior”.

Dentro de estas mejoras podemos mencionar las siguientes:

a) La prohibición de la destrucción de valor. Con ello se garantiza unos precios más justos (Bové, 2010, p. 6), ya que el operador de la cadena debe pagar al operador anterior un precio igual o superior al coste de producción asumido. Se constituye el coste de producción como la base para la negociación de los contratos escritos.

Con la finalidad de proteger la capacidad de comercialización de los productores primarios, los operadores que realicen la venta final de los productos a los consumidores no podrán aplicar ni ofertar un precio de venta al público que sea inferior al precio real de adquisición.

En el caso de que no se observe lo anteriormente indicado, se considerará como venta desleal, sin perjuicio de lo indicado en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en su artículo 14.1.

Se exceptúa de ser considerada la venta desleal en el caso de que se realice la venta con pérdidas al público de alimentos que tengan una próxima fecha de caducidad, siempre que se indique dicha circunstancia al consumidor.

También se contempla que no podrá ofrecerse recompensa, obsequios u ofertas a los compradores para evitar la aplicación de lo indicado anteriormente.

No se admite la repercusión del riesgo empresarial por parte del operador a ninguno de los operadores anteriores.

b) Obligación de formalización por escrito del contrato en operaciones comerciales. Se exceptúan los que tengan un precio inferior a lo indicado en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Se establece en una cantidad económica de 2500 euros y también se incluyen las operaciones al contado. Todo ello de conformidad con lo indicado en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, en su artículo 7.1.

Al igual que sucede con cualquier otro contrato, la sanción de nulidad de los contratos que no se formalicen por escrito supondría la restitución de prestaciones, para el restablecimiento de la situación anterior, en aplicación de lo indicado en los artículos 1303 y 1307 del Código Civil (Rodríguez, 2018, p. 209).

Se deberá expresar el precio del contrato alimentario siguiendo las indicaciones de los artículos 1261 y siguientes del Código Civil. A ese precio se debe indicar todos los pagos con inclusión de los descuentos que se les aplique. No se puede manipular el mismo, ni hacer referencia a precios participados.

El precio del contrato alimentario que tenga que percibir un productor primario debe ser superior al total de los costes que asume el producto o coste efectivo de producción. Ello incluirá todos los costes precios para el desarrollo de la actividad (semillas, plantas, fertilizantes, fitosanitarios, pesticidas, combustibles, energía, maquinaria, reparaciones, riego, alimentos para animales, gastos de veterinaria, amortizaciones, intereses de préstamos y productos financieros, trabajos contratados, mano de obra tanto ajena como propia).

La determinación del coste efectivo se realizará tomando como referencia el conjunto de la producción comercializada para la totalidad o parte del ciclo económico o productivo, que se imputará en la forma que el proveedor considere que mejor se ajusta a las características y calidad de los productos sobre los que recae el contrato.

En cuanto a las condiciones del pago, se atenderá a lo indicado en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en la mencionada Ley 7/1996. El deudor no podrá obtener compensación, ventaja o descuento por el cumplimiento del contrato, ni establecer ninguna condición en el pago.

En los casos de venta de productos del sector pesquero y acuícola que se realicen en lonjas o mediante subasta a la baja, es válida la sustitución del contrato por la factura y la documentación de la normativa en materia de pesca. Hay que aplicar lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

c) Inclusión dentro del contrato de las categorías y referencias que se hayan contratado, así como el precio del contrato, y la indicación de resolución alternativa de conflictos como el arbitraje y la mediación de conformidad con lo indicado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012.

d) Nulidad de las cláusulas contractuales que incumplan lo indicado por la norma respecto a la determinación del precio.

e) No se pactarán actividades promocionales que induzcan a error sobre el precio e imagen de los productos, ni causen un perjuicio sobre la calidad o valor de los productos agroalimentarios. Se atenderán a los principios de acuerdo y libertad de los pactos, el interés mutuo y la flexibilidad para adaptarse a las circunstancias particulares de los distintos operadores.

Por todo ello, se deberá identificar el precio en la información, carteles y tiques de compra para evitar equívocos y evitar el engaño en el consumidor. Hay que tener en cuenta también lo indicado en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y el Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Con la finalidad de luchar contra el fraude, se creará un registro digital de contratos alimentarios en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

III. Prácticas comerciales desleales

La regulación contractual en el ámbito de los productos agroalimentarios se establece de forma detallada en la Ley 2/2000, de 7 de enero, que regula los contratos tipo de estos productos. Posteriormente, por Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, se aprueba el reglamento que desarrolló la mencionada Ley 2/2000 (Ramón, 2014, p. 272).

Sin embargo, se producen y con mayor frecuencia de las deseadas determinadas prácticas en el ámbito de la contratación de productos agroalimentarios que son desleales. Se trata de conductas que nacen de una de las partes que se encuentra en una situación de privilegio y superioridad en relación con la otra, normalmente en el ámbito empresarial o de productores con una alta cuota de mercado que hacen que el productor dependiente o el agricultor se tenga que plegar a las mismas porque no encuentra otra opción. Esta situación de dominio determina una alteración en el equilibrio contractual que para la parte contractual que lo sufre resulta muy difícil contrarrestar, ya que puede verse en una situación que no pueda abandonar la relación comercial por no poder asumir los costes, o bien por no encontrar alternativas de solución (Santaolalla, 2016, p. 139).

Ya el *Libro Verde sobre prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa* puso de manifiesto la existencia de estas prácticas poco éticas, y la parte más débil, el agricultor, se ve abocado por la falta de recursos a aceptar estas prácticas comerciales, que es preciso positivizar para evitar su aplicación.

La Ley 16/2021, para proteger a la parte contractual más débil, incrementó el catálogo de prácticas comerciales que se consideran como desleales. Una de las principales prácticas es la denominada “venta a pérdidas”, que es una práctica muy denostada en el ámbito agrario, ya que mediante la misma se ofrece al público productos agroalimentarios por un precio que es inferior al que se compra. Es decir, es una venta que no va a generar ningún tipo de beneficio para el vendedor, ya que en realidad pierde poder adquisitivo del producto.

Esto junto con la que ya hemos denominado “venta a resultas”, es decir, a la no fijación de un precio de venta inicial, sino a lo que resulte de la venta se le va a pagar al agricultor, supone para las partes contractuales unas prácticas abusivas y que van en contra de la seguridad jurídica. De ahí la necesidad de que el contrato se formalice por escrito y que, además, se indique de forma expresa el precio de la venta.

Se alude a las denominadas “prácticas negras y grises”, consideradas como unas conductas que, algunas de ellas, ya se han contemplado en la legislación actual, pero que se consideran como abusivas o potencialmente abusivas en los casos en que no se pacten de forma expresa por las partes y estén redactadas de forma no ambigua.

Así, podemos, además de las señaladas anteriormente, citar algunas otras que pueden ocasionarse en el tráfico contractual de los productos agroalimentarios (Palma, 2013, p. 243):

- a) La exigencia de una de las partes contractuales de pagos no relacionados con la venta de los productos.
- b) Los aplazamientos de pago de los productos que excedan del tiempo indicado en la normativa aplicable: Ley 15/2010, ya aludida, y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- b) La cancelación por parte de una de las partes de pedidos de productos agroalimentarios perecederos dentro de los 30 días previos al señalado.
- c) La modificación unilateral de una de las partes en un contrato que es bilateral o sinalagmático de los términos del contrato respecto a la frecuencia, método, lugar, calendario, volumen de suministro o entrega de los productos, así como de las normas de calidad, y de las condiciones de pago o precios.
- d) La exigencia a una de las partes del pago por la publicidad de productos.

- e) El cobro por parte del comprador al proveedor por el personal de acondicionamiento de los locales.
- f) La negativa de una de las partes a confirmar por escrito los términos de un contrato de compraventa o suministro que fueron acordados por ambas partes y cuya confirmación por escrito le haya solicitado la otra parte.
- g) La infracción de la Ley 1/2019 respecto a los secretos empresariales mediante su divulgación, adquisición o utilización de los mismos. Estos secretos empresariales que se obtengan en el proceso de negociación o ejecución del contrato se destinarán para los fines indicados y se deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h) Amenazas con llevar a cabo actos de represalia comercial contra la otra parte cuando la misma ejerza derechos de negociación, contractuales o legales.
- i) La transferencia por parte del comprador al proveedor de los gastos derivados de estudiar las reclamaciones de los clientes referentes a la venta de los productos del proveedor, en casos diferentes de la negligencia o culpa del proveedor.

Otras prácticas comerciales que se prohíben, salvo que haya acuerdo de ambas partes de forma clara y sin ambigüedad son las siguientes: la exigencia de un pago como condición para el almacenamiento, exposición o inclusión en una lista con las referencias de los productos agrícolas y alimentarios; la exigencia a una de las partes que asuma de forma total o parcial el coste de los descuentos de los productos; la devolución por parte del comprador de los productos no vendidos al proveedor sin pagar nada por los mismos.

IV. La Agencia de Información y Control Alimentarios

El control de cumplimiento se lleva a cabo por la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA). Su finalidad es observar el cumplimiento de la norma. En el caso de las Comunidades Autónomas serán las mismas, según la distribución competencial de los artículos 148 y siguientes de la Constitución Española, así como sus respectivos Estatutos de Autonomía, quienes determinen la autoridad competente para el control del cumplimiento de la legislación aplicable (Molla, 2015, p. 675).

La Agencia desempeñará funciones de coordinación y cooperación entre las autoridades autonómicas y las europeas, como canal de comunicación.

V. El Observatorio de la Cadena Alimentaria

Con la finalidad de que mejore la transparencia y eficacia de la cadena alimentaria, el Observatorio amplía sus funciones y elaborará informes sobre formación de precios, actualización de los índices de los mismos, así como de los costes de producción de los alimentos. También se orientará a la vertiente investigadora, a través del impulso de estudios para la innovación en el ámbito de los productos agroalimentarios.

VI. Conclusiones

Las prácticas comerciales desleales, en cuanto a actividad que se realiza en el ámbito de la contratación agraria, suponen una posición de superioridad de una de las partes, contractualmente más fuerte, ante otra de las partes, contractualmente más débil y necesitada de protección. La parte más débil, sea el agricultor o el productor se ve en una situación de difícil tesitura, ya que en ocasiones acepta dichas prácticas, a sabiendas de que no contemplan las normas éticas y de buena voluntad en el ámbito agrario, en pro de no perder la cosecha o verse en una situación que no puede solucionar, ya sea porque no encuentra otra parte contractual, o puede verse en situaciones de mayor pérdida de la cosecha o de los productos agroalimentarios.

La legislación iniciada por la Ley 12/2013 y su modificación posterior por la Ley 16/2021, conocida como la “ley de la cadena”, está orientada a dar unas pautas adecuadas para evitar esas prácticas abusivas que perjudican a la parte más debilitada en la contratación. Con ello se pretende fortalecer su posición y también proteger y mejorar las relaciones contractuales en el marco de la agricultura, en definitiva, en el ámbito rural, ya que en muchas ocasiones también nos encontramos con que el entorno rural queda más desprotegido ante dichas situaciones.

Ni qué decir tiene que la zona rural se nutre y prospera de las actividades económicas relacionadas con la agricultura y la ganadería, en definitiva, con la producción agroalimentaria, que se vincula también con un reconocimiento y calidad de los productos avalados por unas buenas prácticas agroalimentarias y que se pueden empañar con estas malas prácticas comerciales que es necesario contemplar en una legislación. Si bien podía pensarse que la Ley de Defensa de la competencia hubiera sido suficiente, ello no es así, porque no se contemplan diversas actuaciones que sí se recogen en la actual Ley 16/2021, por lo que consideramos que es una normativa muy necesaria y adecuada, por circunscribirse al ámbito agroalimentario y señalar prácticas comerciales desleales concretas y determinadas para evitar su desarrollo y aplicación.

El estudio y análisis de la normativa objeto de este trabajo arroja un resultado positivo, ya que el reconocimiento de determinadas prácticas desleales, así como el reforzamiento de determinados elementos contractuales, como, por ejemplo, la formalización por escrito va a incidir de forma plena y contundente en la consecución de los objetivos previstos, que es el restablecimiento del equilibrio de las partes ante una relación contractual.

Ello también se relaciona de forma directa tanto con la Política Agrícola Común como también con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por la implantación de sistemas de reconocimiento de buenas prácticas agrarias en sintonía con la política de desarrollo rural no solo a nivel comunitario, sino también interno.

Un desarrollo equilibrado y sostenible para la consecución de la Agenda 2030 prima en las relaciones contractuales para lograr el ODS segundo, que es el hambre cero, y ello exige un fomento de relaciones contractuales que sean adecuadas y no abusivas.

VII. Bibliografía

Araujo Boyd, M. y Ferrer Vieyra, E. (2013). La ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Una visión desde el Derecho de la Competencia. *Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la competencia* (35) (pp. 16-21).

Blasco Hedro, E. (2013). Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Actualidad Jurídica Ambiental* (27) (pp. 61-63). Recuperado de <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-estado-cadena-alimentaria/> [Fecha de consulta: 30/12/2021].

Bové, J. (2010). Ingresos justos para los agricultores: mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa. *Cuadernos de fitopatología: Revista técnica de fitopatología y entomología* (105) (pp. 4-8).

Burgaz Moreno, F. I. (2013). La Ley de Integración Cooperativa. *Mediterráneo económico*, (24) (pp. 345-354). Recuperado de <https://www.publicacionescajamar.es/publicacionescajamar/public/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-626.pdf> [Fecha de consulta: 30/12/2021].

Comisión Europea (2013). *Libro Verde sobre las prácticas comerciales desleales en la cadena de suministro alimentario y no alimentario entre empresas en Europa*, de 31 de enero de 2013 [COM (2013) 37 final]. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0037&from=ES> [Fecha de consulta: 03/01/2022].

- Crespo Pereira, D. (2013). Hacia una regulación de la cadena alimentaria. *Gaceta jurídica de la Unión Europea y de la competencia* (33) (pp. 9-18).
- Cruz, J. (2013). Publicada la Ley de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria. *Eurocarne: La revista internacional del sector cárnico* (219) (pp. 33-38).
- Cruz, J. (2015). Avances en la puesta en marcha de la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Eurocarne: La revista internacional del sector cárnico* (233) (pp. 52-55).
- Fernández Baños, J. (2014). Nuevas reglas para los operadores de la cadena agroalimentaria: Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Economist & Jurist*, 22 (179) (pp. 60-77).
- Fernando Pablo, M. M. (2014). Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Ars Iuris Salmanticensis: AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, 2 (1) (pp. 168-169). Recuperado de <https://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/11975/12337> [Fecha de consulta: 30/12/2021].
- Herrero Velasco, J. M. (2013). Cambios en la forma de demandar los alimentos. *Mediterráneo económico* (24) (249-273). Recuperado de <https://www.publicacionescajamar.es/publicacionescajamar/public/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-622.pdf> [Fecha de consulta: 30/12/2021].
- Herrero, A. (2013). El papel de las cooperativas y la cadena de valor. *Mediterráneo económico* (24) (pp. 345-354). Recuperado de <https://www.publicacionescajamar.es/publicacionescajamar/public/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-623.pdf> [Fecha de consulta: 30/12/2021].
- Herrero Velasco, J. M. (2014). Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria: Un hito histórico para el sector agroalimentario español. *Distribución y consumo* (131) (pp. 22-23).
- Larracochea, I. (2012). ¿Por qué es necesaria la Ley de Mejora del Funcionamiento de la Cadena Alimentaria? *D/A Retail: Distribución Actualidad* (440-441) (p. 7).
- Martínez, A. (2012). El Gobierno “engrasa” la cadena de valor. El Gobierno negocia la Ley de Medidas para Mejorar el Funcionamiento de la Cadena Alimentaria. *Agricultura: Revista agropecuaria y ganadera* (956) (pp. 696-701).

Mesa García, O. y Ramón Fernández, F. (2016). La trazabilidad como instrumento de garantía para la seguridad alimentaria. *Revista de Derecho civil* (3) (pp. 109-138). Recuperado de <http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/219/173> [Fecha de consulta: 01/01/2022].

Molla Latorre, A. (2015). Ley española 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Actualidad jurídica iberoamericana* (2) (pp. 663-676). Recuperado de <https://roderic.uv.es/handle/10550/43203> [Fecha de consulta: 29/12/2021].

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (2021). *Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España 2023-2037*. Recuperado de https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/281221_Plan_Estrategico_PAC.pdf [Fecha de consulta: 02/01/2022].

Moncloa (2021). *La reforma de la Ley de la Cadena se configura como un elemento clave para lograr unas relaciones comerciales más justa, equilibradas y transparentes*. Recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/agricultura/Paginas/2021/151221-ley-de-cadena.aspx> [Fecha de consulta: 01/01/2022].

Naciones Unidas (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> [Fecha de consulta: 02/01/2022].

Palma Fernández, J. L. (2013). Los nuevos contratos alimentarios: análisis de la Ley 12/2013, de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Revista CESCO de Derecho de Consumo* (7) (pp. 240-245). Recuperado de <https://revista.uclm.es/index.php/cesco/article/view/373/315> [Fecha de consulta: 30/12/2021].

Palma Fernández, J. L. (2013). Los nuevos contratos alimentarios: análisis de la nueva Ley 12/2013 para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *Tecnoalimen: tecnología alimentaria y packaging* (3) (pp. 12-14).

Ramón Fernández, F. (2014). Los contratos tipo agroalimentarios. *A lei agrária nova*, vol. IV, (pp. 269-288). Curitiba: Juruá Editora.

Ramón Fernández, F. (2018). *Los contratos de frutos y otras relaciones jurídicas agrarias valencianas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ramón Fernández, F. (2020). La gastronomía como elemento inmaterial en la declaración de bienes de interés cultural de la Comunitat Valenciana (España) y su influencia en el destino turístico. *Revista Turismo y Patrimonio* (15) (pp. 161-179).

Recuperado de <http://ojs.revistaturismoypatrimonio.com/index.php/typ/article/view/230/183> [Fecha de consulta: 29/12/2021].

Ramón Fernández, F. (2021a). La Huerta valenciana: propiedad, ordenación del territorio y protección. *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente* (344) (pp. 109-126).

Ramón Fernández, F. (2021b). Costumbres agrarias y desarrollo normativo. En J. Estruch Estruch (dir.), *Contratos agrarios valencianos* (pp. 67-86). Valencia: Tirant lo Blanch.

Rodríguez Cachón, T. (2018). Relaciones contractuales en la cadena alimentaria: análisis a la luz de la nueva regulación. *Revista de Derecho civil*, 5 (19) (pp. 191-227). Recuperado de <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/278/256> [Fecha de consulta: 30/12/2021].

Rodríguez Mínguez, J. A. (2016). La promoción de la competencia y la nueva regulación para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en España. En F. Cachafeiro, R. García-Pérez y M. A. López Suárez (coord.), *Derecho de la competencia y gran distribución* (pp. 269-300). Cizur Menor: Aranzadi Thomson Reuters.

Santaolalla Montoya, C. (2016). La Ley 12/2013 de la cadena alimentaria, ¿réplica o complemento de la Ley de defensa de la competencia? *Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR* (14) (pp. 137-160). Recuperado de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4152/3402> [Fecha de consulta: 30/12/2021].

Viciano Pastor, J. (2016). Algunas reflexiones (críticas) sobre la Ley 12/2013 de la cadena alimentaria de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. En F. González Castilla y J. I. Ruiz Peris (dir.), *Estudios sobre el régimen jurídico de la cadena de distribución agroalimentaria* (pp. 171-182). Barcelona: Marcial Pons.

Legislación

Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978. BOE núm. 311, de 29/12/1978.

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. BOE núm. 274, de 15 de noviembre de 1988.

Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE núm. 10, de 11 de enero de 1991.

Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista. BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996.

Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios. BOE núm. 8, de 10 de enero de 2000.

Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios. BOE núm. 148, de 21 de junio de 2000.

Ley 11/2001, de 5 de julio, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria. BOE núm. 161, de 6 de julio de 2001.

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. BOE núm. 314, de 30 de diciembre de 2004.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria en Europa, de 28 de octubre de 2009 [COM (2009) 591 final].

Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios. BOE núm. 315, de 31 de diciembre de 2009.

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. BOE núm. 163, de 6 de julio de 2010.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. BOE núm. 162, de 7 de julio de 2012.

Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. BOE núm. 261, de 30 de octubre de 2012.

Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012.

Ley 3/2013, de 26 de julio, de los Contratos y otras Relaciones Jurídicas Agrarias. BOE núm. 222, de 16 de septiembre de 2013.

Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013.

Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013.

Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2015.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015.

Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. BOE núm. 149, de 23 de junio de 2015.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

Ley 2/2019, de 6 de febrero, de reforma de la Ley 3/2013, de 26 de julio, de los contratos y otras relaciones jurídicas agrarias, para exigencia de la forma escrita y para la creación del Registro de Operadores, Contratos y Relaciones Jurídicas Agrarias. BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2019.

Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales. BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2019.

Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario. DOUE núm. 111, de 25 de abril de 2019 (pp. 59-72).

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1746 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) núm. 1307/2013 y (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión. DOUE núm. 268, de 22 de octubre de 2019 (pp. 6-22).

Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2020.

Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. BOE núm. 88, de 30 de marzo de 2020.

Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación. BOE núm. 328, de 17 de diciembre de 2020.

Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 17, de 20 de enero de 2021.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. BOE núm. 164, de 10 de julio de 2021.

Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 que modifica los Reglamentos (UE) núm. 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) núm. 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) núm. 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) núm. 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión. DOUE núm. 435, de 6 de diciembre de 2021 (pp. 262-314).

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2021.

Fecha de recepción: 05-01-2022

Fecha de aceptación: 27-10-2022